

Delegación de facultades

Principales cambios tributarios

Grow | **Protect** | **Operate** | Finance

Abril 2022

Índice

3	...	Introducción
4	...	Impuesto a la Renta ("IR")
8	...	Impuesto General a las Ventas ("IGV")
10	...	Tributos municipales
11	...	Otros temas tributarios

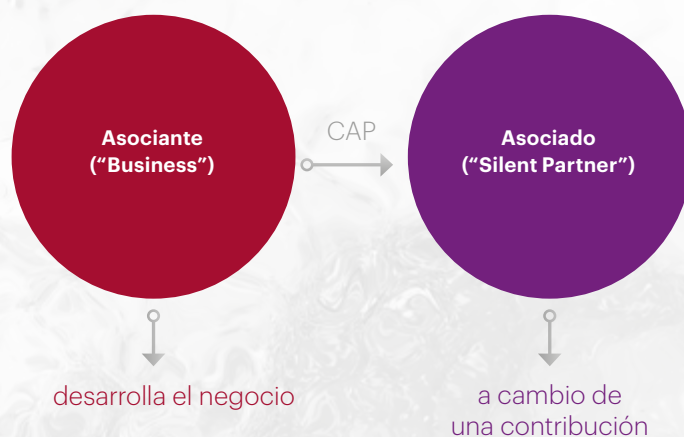
Introducción

Mediante la Ley N°31380, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia tributaria, facultad que estuvo vigente hasta el 27 de marzo pasado.

El presente informativo tiene por fin sintetizar los principales cambios introducidos en virtud de la facultad legislativa antes señalada, en lo referido al Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Tributos Municipales y otros asuntos tributarios de relevancia.

Impuesto a la Renta (“IR”)

a. Tratamiento de los contratos de asociación en participación¹



* Si bien este criterio estuvo recogido en la Resolución de Observancia Obligatoria del Tribunal Fiscal N°02398-11-2021, recién a partir del 01.01.2023 este nuevo supuesto de dividendos tendrá sustento legal.

A partir del 01.01.2023*, quienes califican como asociados en un contrato de asociación en participación (“CAP”) deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Su participación en el negocio del asociante califica como dividendo gravado con el IR (5%), si se trata de una persona natural domiciliada o no domiciliada o una persona jurídica no domiciliada.
- Generará rentas de fuente peruana cuando participe en un CAP en donde el asociante que distribuya los dividendos se encuentre domiciliado en el país.
- La contribución de bienes en un CAP es una enajenación gravada con el IR.

Por su parte, quienes califican como asociados deberán considerar lo siguiente:

- No deducirán como costo o gasto la participación del asociado.
- El asociante domiciliado en el país que distribuya dividendos en especie considerará como ganancia o pérdida la diferencia que resulte de comparar el valor de mercado y el costo computable de las especies distribuidas.
- El asociante deberá retener el IR.

- La obligación de retener el IR nacerá cuando los dividendos se pongan a disposición en efectivo o en especie.
- El asociante debe registrar en subcuentas especiales las operaciones del negocio objeto del CAP.

b. Nuevos métodos para establecer el valor de mercado de las acciones²

Hasta el 31.12.2022 se considerará que el valor de mercado de las acciones que no cotizan en Bolsa o en algún mecanismo centralizado de negociación es el mayor entre:

- El valor de transacción; y,
- El valor de participación patrimonial.

A partir del 01.01.2023, para determinar el valor de mercado de las acciones se tomará en cuenta el valor de participación patrimonial sólo si no corresponde aplicar el método de flujo de caja descontado.

Así, se entenderá que el valor de mercado de las acciones que no cotizan en Bolsa o en algún mecanismo centralizado de negociación es el mayor entre:

- El valor de transacción; y,
- El valor que se obtenga de aplicar el **método de flujo de caja descontado***, sustentado en un informe técnico; o, en su defecto, el **valor de participación patrimonial****.

* Este método no aplicará cuando el vendedor de las acciones tenga una participación menor al 5% del capital social pagado de la sociedad ni cuando los ingresos que dicha sociedad haya generado en el ejercicio anterior sean iguales o menores a 1700 UIT.

** Para calcular el valor del patrimonio de sociedades emisoras supervisadas por la SMV, se considerará el último balance auditado cerrado antes de la venta de las acciones. En los demás casos, se podrá elegir entre el último balance cerrado y el valor de tasación.

c. Modificación del “sexto método” de valoración* – precios de transferencia³

* Recordemos que, en las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, el valor de mercado se determina considerando tales valores de cotización.

Hasta el 31.12.2022 se considerará que la fecha del valor de cotización es la fecha o periodo de cotización pactado que el contribuyente comunique a la SUNAT. Esta comunicación deberá presentarse con una anterioridad no menor de 15 días hábiles de la fecha del inicio del embarque o desembarque. Caso contrario, se considerará como fecha del valor de cotización la del término del embarque de bienes exportados o del desembarque de bienes importados.

A partir del, la comunicación de la fecha o periodo de cotización pactado deberá presentarse a la SUNAT hasta la fecha del inicio del embarque o desembarque.

Tratándose de exportaciones, esta comunicación podrá ser modificada hasta el tercer día hábil siguiente a la fecha del término del desembarque en el país de destino o el trigésimo día hábil después del término del embarque en el Perú, lo que ocurra primero, siempre que la comunicación se haya presentado oportunamente.

d. Incremento patrimonial no justificado⁴

Hasta el 31.12.2022, los incrementos patrimoniales podrán ser justificados con donaciones recibidas u otras liberalidades que, en general, consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.

A partir del 01.01.2023, los incrementos patrimoniales podrán ser justificados con donaciones recibidas u otras liberalidades que consten en:

- Escritura pública, tratándose de la donación de bienes inmuebles o muebles, cuya transferencia requiera de dicho instrumento, según las normas de la materia.

2. Decreto Legislativo N°1539.
3. Decreto Legislativo N°1537.
4. Decreto Legislativo N°1527.

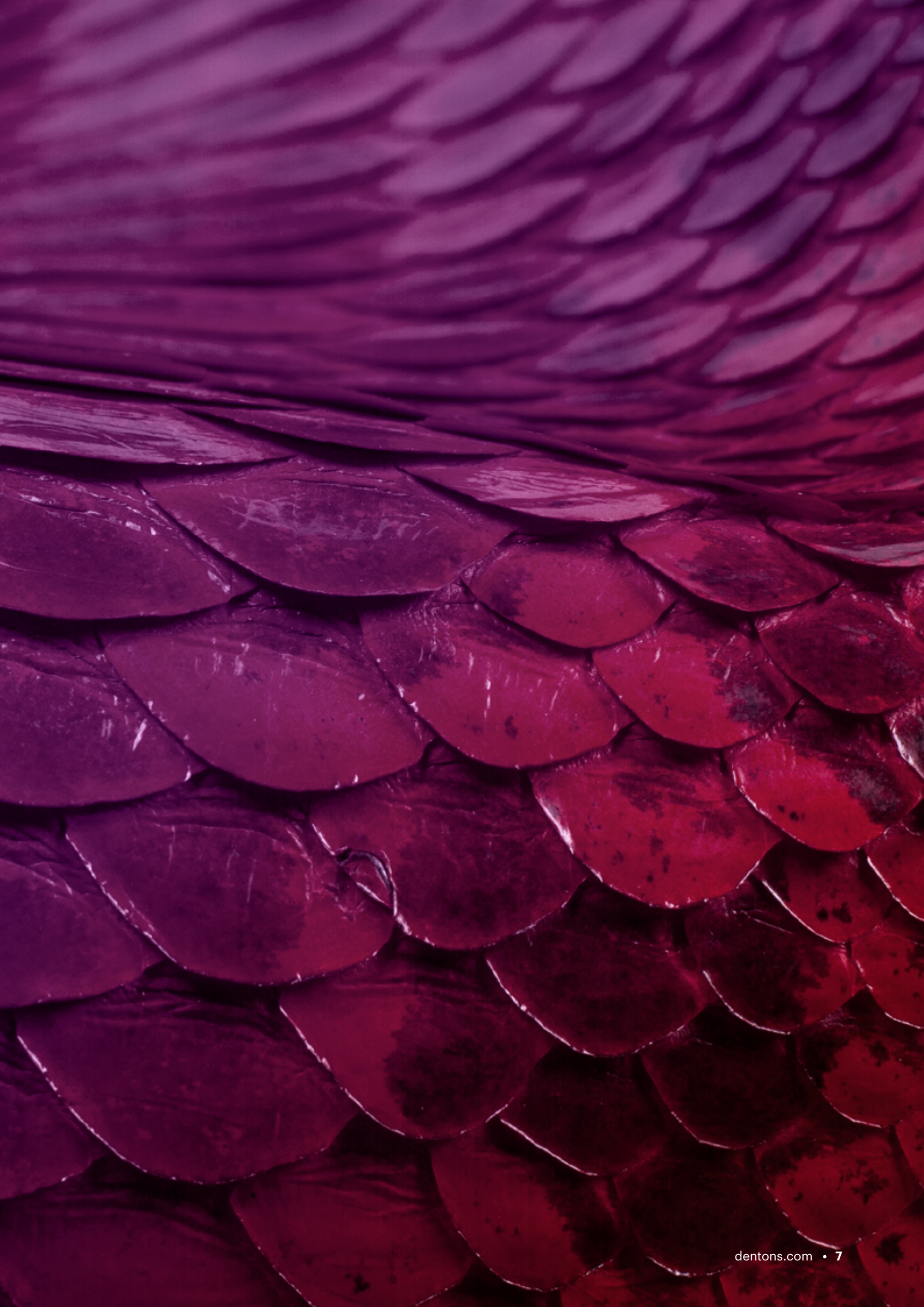
- Documento de fecha cierta, tratándose de la donación de bienes muebles distintos a los señalados en el punto anterior.
- Documento que acredite de manera fehaciente: (i) la donación recibida, tratándose de bienes muebles previstos en el punto anterior y que hayan sido recibidos con ocasión de bodas o acontecimientos similares o cuyo valor no supere el 25% de la UIT, o (ii) la liberalidad recibida.

e. Intereses moratorios en los pagos a cuenta del IR*⁵

* Esta disposición recoge el criterio de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal establecido en la Resolución N°05359-3-2017, dejándose de lado lo señalado por la Corte Suprema en la Casación N°4392-2013 Lima (que sostenía la inaplicación de intereses moratorios para estos casos).

A partir del 04.03.2022, se generarán intereses moratorios cuando, luego del vencimiento o determinación del IR Anual, se modifique la base de cálculo del pago a cuenta o el coeficiente aplicable o el sistema utilizado para su determinación, por efecto de la presentación de una declaración jurada rectificatoria o de la determinación efectuada por la SUNAT.

5. Decreto Legislativo N°1528.



Impuesto General a las Ventas (“IGV”)

a. Vigencia de las exoneraciones⁶

Se ha prorrogado:

- **Hasta el 31.12.2022**, la vigencia de la exoneración del IGV aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del IGV.
- **Hasta el 31.12.2024**, la vigencia de la exoneración del IGV por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico.
- **Hasta el 31.12.2024**, la vigencia del Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b. Requisitos formales para ejercer el derecho al crédito fiscal en las importaciones⁷

Hasta el 26.03.2022, para ejercer el derecho al crédito fiscal en las operaciones de importación, el IGV debía estar consignado por separado en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acreditasen el pago del impuesto.

Desde el 27.03.2022, basta que el IGV esté consignado por separado en los documentos emitidos por la SUNAT que acrediten el pago del impuesto.

c. Registro de Ventas e Ingresos generado de oficio por la SUNAT⁸

A partir del 01.07.2024, la SUNAT podrá, por el contribuyente, generar el Registro de Ventas e Ingresos y/o anotar las operaciones que correspondan con la información de los comprobantes de pago electrónicos que el contribuyente hubiere emitido o que hubieran sido informados a la SUNAT o dejándolo en blanco en caso no cuente con dichos documentos o información en el período correspondiente; sin perjuicio de los ajustes posteriores que el contribuyente pueda realizar.

6. Decreto Legislativo N°1519.

7. Decreto Legislativo N°1540.

8. Decreto Legislativo N°1540.



La generación del Registro de Ventas e Ingresos y/o la anotación de operaciones que realice la SUNAT por el contribuyente se considera como efectuada por este para todos los efectos legales, pero no lo exime de las infracciones que se configuren por haber incumplido las obligaciones vinculadas a dicho registro ni limita las facultades de fiscalización de la SUNAT.

Inclusive, la SUNAT podrá emitir Órdenes de Pago si encuentra un tributo no pagado producto de la verificación del Registro de Ventas e Ingresos generado o completado de oficio por dicha entidad.

Tributos municipales⁹

A partir del 01.01.2022, aplican las siguientes disposiciones:

- i. Formalidad: Los notarios deben requerir el pago del Impuesto Predial, Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, en el caso de que se transfieran los bienes gravados con dichos impuestos, para la inscripción o formalización de actos jurídicos.

La exigencia de acreditación del pago se refiere a los períodos en los cuales mantuvo la condición de contribuyente.* La inscripción o formalización de los actos jurídicos no se perjudica si existe alguna omisión al pago detectada o comunicada por la municipalidad después de la emisión de la certificación, constancia o documento similar.

* La norma no ha previsto la extensión de esta obligación; sin embargo, consideramos que los períodos comprendidos (por los cuales se debe acreditar el pago de los impuestos) son únicamente los no prescritos.

- ii. Impuesto Predial: Los contribuyentes están obligados a presentar una declaración jurada del Impuesto Predial cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT.

Por otro lado, sólo podrá aumentarse el monto del Impuesto Predial y/o Arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación, a partir del término del plazo de vigencia de la licencia respectiva y/o de las ampliaciones, si las hubieran. Además, en el caso de las edificaciones, la municipalidad deberá constatar que la edificación se encuentra habitada o entregada a sus propietarios finales por parte de las constructoras.

- iii. Impuesto al Patrimonio Vehicular: En el caso de vehículos que hubiesen sido objeto de robo, hurto o siniestro que disminuya el valor afecto en 50% o más, la tasa aplicable del Impuesto al Patrimonio Vehicular será de 0% a partir del ejercicio siguiente de producidos tales hechos y mientras mantengan dicha condición.

9. Decreto Legislativo N°1520.

Otros temas tributarios

a. Medios de Pago¹⁰

A partir del 01.04.2022, aplican las siguientes disposiciones:

- i. El uso de Medios de Pago en operaciones específicas: El uso de Medios de Pago es obligatorio cuando las siguientes operaciones impliquen el pago de una suma mayor a 1 UIT (antes de la modificación, 3 UIT): la constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles, la transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos y la adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.
- ii. El uso de Medios de Pago en pagos a sujetos no domiciliados: En las operaciones de comercio exterior (como en las adquisiciones de predios o acciones, así como las operaciones de compraventa internacional de mercancías), el pago a personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas que deba realizarse con Medios de Pago puede canalizarse a través de empresas bancarias o financieras nacionales o extranjeras.
- iii. Umbral para el uso obligatorio de Medios de Pago: Desde US\$ 500 o S/ 2,000* (antes de la modificación, US\$ 1,000 o S/ 3,500).

* Este umbral no aplica al pago de remuneraciones y beneficios sociales a los trabajadores. Sin importar el monto, todo pago se abona a través de las entidades del sistema financiero. Caso contrario, se presume no realizado. Esta disposición aún no está vigente.

- iv. Pago a terceros previa comunicación a la SUNAT: El uso de Medios de Pago se tiene por cumplido solo si el pago se efectúa directamente al acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio, o cuando dicho pago se realice a un tercero designado por aquel, siempre que tal designación se comunique* a la SUNAT antes del pago.

* La SUNAT emitirá una Resolución de Superintendencia regulando la forma y condiciones de esta comunicación. Hasta que dicha norma no se emita, deberá presentarse un escrito en las oficinas de la SUNAT o a través de la mesa de partes virtual.

10. Decreto Legislativo N°1529.

A partir del 01.01.2023, en ningún caso se considerará cumplida la obligación de utilizar Medios de Pago cuando los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras que sean residentes en “paraísos fiscales” (por ejemplo, Panamá, Aruba, Barbados, Belice, Islas Vírgenes Británicas, entre otros).

b. Obligaciones referidas al RUC¹¹

A partir del 01.07.2023, regirán las siguientes disposiciones:

- i. El número de RUC debe ser consignado en toda publicidad, incluidos aquellos casos en que la oferta se realice utilizando plataformas digitales de comercio electrónico, redes sociales, páginas web, correos publicitarios, aplicaciones móviles, entre otros. El número de RUC debe figurar acompañado del nombre o denominación o razón social del sujeto publicitado.
- ii. Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria, o de solicitar que se acredite dicha inscripción o de publicitar el número de registro asignado:
 - No solicitar o no verificar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que la normativa tributaria establezca. Para entidades generadores de rentas de tercera categoría incluidas en el Régimen General o en el MYPE Tributario, la sanción aplicable equivale a 1 UIT.
 - No consignar el número de RUC en la documentación mediante la cual se oferte bienes y/o servicios conforme a lo que la normativa tributaria establezca. Para entidades generadores de rentas de tercera categoría incluidas en el Régimen General o en el MYPE Tributario, la sanción aplicable equivale a 30% de la UIT.
- iii. La SUNAT podrá establecer que determinados terceros inscriban en el RUC a aquellos sujetos obligados con los que tengan contacto por las funciones o actividades que desempeñan.

- iv. De oficio, la SUNAT podrá inscribir en el RUC a los sujetos que realicen actividades generadoras de rentas empresariales o reactivarlo, y a afectarlos al Régimen General del IR. También los afectará al Régimen General del IR si, aun cuando estuviesen inscritos en el RUC, no hubiesen registrado que generan rentas empresariales.

c. Notificaciones electrónicas¹²

A partir del 01.03.2023, tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal, la notificación electrónica se considera efectuada en la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

Antes de la modificación, la notificación se consideraba efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento.

d. Obligación de compartir el perfil de acceso al sistema contable¹³

A partir del 19.02.2022, a pedido de la Administración Tributaria, el deudor tributario deberá proporcionar los perfiles de acceso al sistema de procesamiento electrónico de datos con el que el deudor sujeto a fiscalización o verificación registra sus operaciones contables, siempre que el referido sistema cuente con dicha opción. El acceso a la información mediante los indicados perfiles se realiza de manera presencial o remota.

En ese sentido, se regula la sanción por el incumplimiento de esta obligación en el numeral 11 del artículo 177° del Código Tributario. La sanción equivale al 0.3% de los ingresos netos del infractor (o cierre, si el infractor forma parte del Régimen del Nuevo RUS).

e. Exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios¹⁴

A partir del 23.01.2022, solo podrán ser beneficiarios de alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario, aquellos sujetos que emitan comprobantes de pago electrónicos, en tanto estén obligados, de acuerdo con las normas que emita la SUNAT.

11. Decreto Legislativo N°1524.

12. Decreto Legislativo N°1523.

13. Decreto Legislativo N°1523.

14. Decreto Legislativo N°1521.

f. Perfil de cumplimiento¹⁵

A partir del 20.03.2022, la SUNAT asignará a los sujetos un perfil de cumplimiento.*

* El perfil de cumplimiento es la calificación asignada por la SUNAT a los sujetos según los niveles de cumplimiento que se establecerán (los que serán, como mínimo, cinco). Para ello, la SUNAT evaluará el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos, el indicio de delitos de defraudación tributaria y/o aduanera, su condición como SSCO, entre otras variables.

El perfil de cumplimiento constituye un criterio que puede ser considerado para otorgar determinadas facilidades o establecer ciertas limitaciones, en la regulación de aquellos aspectos vinculados a obligaciones tributarias, aduaneras y a conceptos no tributarios administrados por la SUNAT. Por ejemplo:

El sujeto que ostente el nivel de cumplimiento más bajo:

- No podrá cambiar su domicilio fiscal, salvo autorización previa de la SUNAT.
- Deberá esperar 6 meses para que las solicitudes de devolución que presente al amparo de la Ley del IGV sean resueltas.
- Será objeto del procedimiento de ingreso como recaudación de los montos depositados en su cuenta de detracciones (SPOT).

El sujeto que ostente cualquiera de los dos niveles de cumplimiento más bajos:

- Deberá esperar 90 días hábiles (y no sólo 45) para que surta efectos la declaración jurada rectificatoria que presente, que determine una menor obligación.
- Podrá ser objeto de una medida cautelar previa.
- Deberá utilizar Medios de Pago cuando el monto de sus obligaciones equivalga al 30% del umbral aprobado en la Ley de Bancarización (de S/2,000 o US\$500 a S/600 o US\$150).

El sujeto que ostente el nivel de cumplimiento más alto podrá utilizar los montos depositados en su cuenta de detracciones (SPOT) para pagar los tributos que gravan la importación de bienes.

15. Decreto Legislativo N°1535.



La SUNAT comunicará al sujeto la calificación que le correspondería a fin de que éste presente sus descargos. Una vez evaluados los descargos, la Administración Tributaria notificará al sujeto la resolución con la asignación del perfil de cumplimiento respectivo.

La asignación de un determinado perfil de cumplimiento mediante la resolución mencionada en el párrafo anterior surtirá efecto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que se notifica y se mantendrá vigente hasta que la SUNAT haga una nueva evaluación del perfil.

La resolución con la asignación del perfil puede impugnarse en virtud de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Este perfil de cumplimiento deroga el Régimen de Buenos Contribuyentes.

g. Sujetos sin capacidad operativa¹⁶

A partir del 01.01.2023, la SUNAT iniciará a atribuir la condición de sujetos sin capacidad operativa ("SSCO").

Un SSCO es aquél que, si bien figura como emisor de los comprobantes de pago ("CP"), no tiene los recursos económicos, financieros, materiales, humanos y/u otros (como infraestructura, bienes, activos o personal), o estos no resultan idóneos, para realizar las operaciones por las que se emiten dichos documentos.

16. Decreto Legislativo N°1532.

Calificación de los SSCO	Publicación de los SSCO	Efectos para quienes califican como SSCO	Efectos para quienes reciben CP emitidos por SSCO
La SUNAT comunicará el inicio de la verificación, señalando las situaciones detectadas. El sujeto deberá presentar medios probatorios que desvirtúen lo observado por la SUNAT. La SUNAT los evaluará y, de corresponder, emitirá la resolución de atribución de la condición de SSCO. Esta resolución puede ser reclamada ante la SUNAT y apelada ante el Tribunal Fiscal.	La SUNAT publica en su página web y en el Diario Oficial El Peruano la relación de SSCO cuyas resoluciones de atribución hayan quedado firmes. La publicación se mantendrá por máximo 5 años.	Una vez que la resolución de atribución quede firme: (i) Los SSCO no podrán solicitar la libre disposición de los montos depositados en la cuenta de detracciones (SPOT). (ii) Se ingresará como recaudación los montos depositados en la cuenta de detracciones (SPOT). A partir del día siguiente de la publicación: (i) Se dará de baja a las series de los CP físicos del SSCO. (ii) El SSCO solo podrá emitir boletas de venta electrónicas hasta que venza el plazo de 5 años.	Los CP emitidos por el SSCO hasta el día de la publicación no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV ni sustentar costo o gasto para efectos del IR, salvo que: (i) A la fecha en que la resolución de atribución quede firme, el contribuyente tenga una fiscalización en trámite. (ii) El contribuyente solicite la revisión de los CP recibidos del SSCO a los 30 días hábiles de la fecha de la publicación. Esto da origen al inicio de una fiscalización parcial. Cuando la SUNAT inicie una fiscalización luego de la fecha de publicación, sin que se haya presentado la solicitud de revisión, los reparos de la SUNAT no admitirán prueba en contra. A partir del día siguiente de la publicación, las operaciones que se realicen con el SSCO no permiten ejercer el derecho al crédito fiscal del IGV ni sustentar costo o gasto para efectos del IR.

h. Procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios¹⁷

A partir del 04.03.2022, la declaración de inadmisibilidad del recurso de reclamación puede efectuarse antes del vencimiento del plazo probatorio. No obstante, si dicha declaración de inadmisibilidad se revoca, el cómputo del plazo probatorio se reinicia, por los días que originalmente restaban, a partir del día siguiente a aquel en que surte efecto la notificación de la resolución que revoca dicha inadmisibilidad.

Asimismo, si se solicita que se declare la prescripción en un procedimiento no contencioso, no puede oponerse esta en un procedimiento contencioso tributario en forma paralela, y viceversa.

En el caso que se encuentre en trámite un procedimiento en el que se haya invocado la prescripción y se inicie uno nuevo respecto del mismo tributo y/o infracción y período, se declarará la improcedencia del segundo procedimiento.

i. Medios de devolución¹⁸

Antes de la modificación

Actualmente, las devoluciones se efectúan mediante cheques no negociables, Notas de Crédito Negociables, giros, órdenes de pago del sistema financiero y/o abono en cuenta corriente o de ahorros.

Después de la modificación

A partir de que entre en vigencia el Decreto Legislativo N°1533¹⁹, las devoluciones se efectuarán mediante abono en cuenta, corriente o de ahorros, abierta en moneda nacional, en una empresa del sistema financiero nacional o en el Banco e la Nación, y cuyo titular sea exclusivamente el sujeto a quien corresponde realizar la devolución.

Sólo de forma excepcional, las devoluciones se realizarán mediante cheques no negociables, Notas de Crédito Negociables, giros u órdenes de pago del sistema financiero.

En la misma línea (estableciendo la devolución mediante abono en cuenta) se modifican, además del Código Tributario: (i) el Decreto Legislativo N°973, que regula el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV; (ii) la Ley N°27623, que dispone la devolución del IGV para titulares de la actividad minera en etapa de exploración; (iii) la Ley N°27624, que dispone la devolución del IGV para la exploración de hidrocarburos; y, (iv) la Ley N°30734, que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso.

j. Convenios de Estabilidad Jurídica²⁰

A partir del 31.12.2021, la tasa de 2 puntos porcentuales adicionales al IR prevista para acceder a la estabilidad tributaria no será aplicable únicamente a las empresas del sector minero y de hidrocarburos, sino también para cualquier otra empresa que suscriba un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N°662 y N°757.

17. Decreto Legislativo N°1528.

18. Decreto Legislativo N°1533.

19. TBD.

20. Decreto Legislativo N°1533.

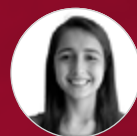
Contactos clave



Lorena Galvez
Socia, Lima



Katherine Rodriguez
Asociada Senior, Lima



Fabiana Pacheco
Asociada, Lima

SOBRE DENTONS

Dentons es la mayor firma de abogados del mundo, que pone en contacto el talento del máximo nivel con los retos y oportunidades de todo el mundo, cuenta con 20.000 profesionales, incluyendo 12.000 abogados, en más de 200 localizaciones, en más de 80 países. El enfoque policéntrico y orientado a los objetivos de Dentons, su compromiso con la inclusión y la diversidad y su galardonado servicio al cliente desafían el statu quo para promover los intereses de los clientes. www.dentons.com

www.dentons.com

© 2022 Dentons. Dentons es una firma legal global que proporciona servicios a clientes en todo el mundo a través de sus firmas asociadas y afiliadas. Esta publicación no está diseñada para proporcionar asesoría legal o de otra índole y no debe tomar ni abstenerse de tomar acciones basadas en su contenido. Por favor visite dentons.com para Avisos Legales.